Modifica el actual artículo 11 de la ley N° 18.290, de Tránsito, en el sentido de hacer competentes a todas las municipalidades del país sin la necesidad de acreditar domicilio
Boletín N° 5303-15

1. Que, la ley de Tránsito, N° 18.290, establece dentro de los requisitos para la obtención de la licencia de conducir, que el requirente de tal documento, obligatoriamente lo debe hacer en la municipalidad donde tenga su domicilio y, en el evento de que esa municipalidad no estuviere autorizada para otorgar licencias, deberá concurrir al municipio territorialmente más cercano que estuviese habilitado para tales efectos.

2. Que, en la práctica, este requisito ha sido superado por los hechos, debido a que no cabe duda de que en la actualidad las personas que acuden a la obtención de dicho documento en las municipalidades de(país y, luego de realizar tos exámenes exigidos por la ley, obtienen sin mayores trabas la respectiva licencia.

3. Que, para el efecto de cumplir con el requisito de domicilio, la actual normativa exige al requirente que proporcione a la Dirección de Tránsito de la Municipalidad respectiva, un domicilio, el que no necesariamente corresponde al domicilio legal del solicitante.

4. Que, por lo anterior y tomando en consideración que la individualización de los conductores, para efectos de las notificaciones, se encuentra debidamente certificada a través del cumplimiento de los requisitos que se exigen a todo interesado que desee obtener anualmente el permiso de circulación, se hace en la práctica innecesario seguir exigiendo a los conductores que obtengan sus licencias de conducir en la comuna donde tienen su domicilio.

5. Que, además, lo anterior conllevará a que sean las propias municipalidades las que, en pos de de entregar la información correspondiente a los futuros conductores, hagan su servicio más expedito y eficiente lo que les exigirá redoblar esfuerzos por mejorar su gestión y atraer a los conductores.

POYECTO DE LEY

Se reemplaza el actual artículo 11 de la ley N° 18.290 de Tránsito, por el siguiente:

> Artículo 11: "La persona que desee obtener licencia de conducir, cualquiera sea su clase, podrá solicitarla en cualquier municipalidad autorizada para ello, sin importar cual sea la comuna en la que el interesado tenga su domicilio".

